



Bogotá D. C., agosto 17 de 2011

Auto No. 2705

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Dictamen Técnico Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con radicado 4120-E1-44692 del 12 de abril de 2011, la señora CLAUDIA INES PEÑA BUSTOS identificada con cédula de ciudadanía No. 66.927.086 en calidad de apoderada general de la sociedad BAYER S.A., haciendo uso del Formato Único Nacional solicitó Licencia Ambiental solicitó el mencionado instrumento de manejo y control ambiental, para el desarrollo de actividades de evaluación agronómica con productos codificados en fases tempranas de desarrollo en el Centro Experimental La Tupia, localizado en jurisdicción de los municipios de Candelaria y Pradera en el departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud la sociedad BAYER S.A. allegó el Estudio de Impacto Ambiental, plano de localización, certificado del Ministerio del Interior y de Justicia, liquidación por concepto de evaluación y constancia de pago por este concepto realizado el 9 de febrero de 2011 con el número de referencia 151006611, por la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.092.636) M/L.

Que el Ministerio del Interior y de Justicia en la certificación manifiesta que una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas se verificó que no se registran comunidades indígenas ni comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el área del predio del Centro Experimental La Tupia, localizado en la vereda la Tupia del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 2400-E2-44692 del 29 de abril de 2011, este Ministerio requirió a BAYER S.A. el certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto, copia de la radicación del programa de arqueología preventiva ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia-ICANH

Auto No. 2705

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Dictamen Técnico Ambiental y se adoptan otras decisiones”

y constancia de radicación de copia del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010 para iniciar trámite.

Que mediante radicado No. 4120-E1-96696 del 4 de agosto de 2011, la señora CLAUDIA INES PEÑA BUSTOS en calidad de apoderada general de la sociedad BAYER S.A., allegó constancia de radicación de copia del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto y certificación del Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH sobre no afectación del patrimonio arqueológico por el proyecto Centro Experimental La Tupia, en el cual manifiesta:

“que de acuerdo con la documentación técnica suministrada, las actividades para las cuales se está tramitando una licencia o permiso ambiental no incluyen movimientos de tierra u obras civiles que puedan intervenir depósitos culturales y por lo tanto, no existen probabilidades de afectar directamente los bienes arqueológicos que se puedan encontrar en inmediaciones del lugar en donde se desarrolla el mencionado proyecto.

“En consecuencia, el ICANH certifica que no es necesario en este caso particular adelantar labores de investigación en campo para evaluar el potencial de estos impactos sobre patrimonio arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el Programa de Arqueología Preventiva. Sin embargo, y como una medida mínima de manejo del patrimonio arqueológico, si en desarrollo del proyecto se hicieren hallazgos arqueológicos fortuitos, el responsable deberá detener las actividades en aplicación de la ley...”

Que el INCODER en el certificado expedido de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1320 de 1998, informa que previa revisión del Sistema de Información Geográfica, sobre tierras colectivas tituladas a las comunidades indígenas o terrenos pertenecientes a las comunidades negras del país, certifica que el proyecto Centro Experimental La Tupia y predio Xisqua que se identifica en las coordenadas adjuntas a la comunicación, localizado en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento de Valle del Cauca, no se cruza o traslapa con Resguardos Indígenas o Títulos Colectivos de Comunidades Afro descendientes legalmente titulados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 49, consagró la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para *“la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje”.*

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Auto No. 2705

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Dictamen Técnico Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante el Decreto 2820 de 2010 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el literal a numeral 10 del artículo octavo, relativo a la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para otorgar Licencia Ambiental, señala que requerirá de ese instrumento de manejo y control ambiental para la importación de los siguientes productos: *“Pesticidas o plaguicidas para uso agrícola, con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos naturales. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique o sustituya;”*

Que la Decisión 436, denominada *“Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola”*, en el artículo 1º enunció los objetivos de la misma en los siguientes términos:

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1.- Son objetivos de la presente decisión: Establecer requisitos y procedimientos armonizados para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola, orientar su uso y manejo correctos para prevenir y minimizar daños a la salud y el ambiente en las condiciones autorizadas y facilitar su comercio en la Subregión.

Que en su artículo octavo dispuso que *“Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*.

Que en el artículo 13 de los Permisos Especiales, Sección I, estableció:

“PARA INVESTIGACIÓN

Artículo 13- Se prohíbe la importación a los países de la Subregión Andina, de sustancias codificadas en fase de desarrollo para fines de investigación en plaguicidas químicos de uso agrícola, en tanto, a juicio de la Autoridad Nacional Competente, no existan las capacidades y regulaciones nacionales indispensables para asegurar que se minimicen los riesgos para la salud y el ambiente. La Autoridad Nacional Competente lo comunicará de manera fundamentada a la Secretaría General y ésta a los demás Países Miembros.”

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, este Ministerio expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008, que en su Artículo Decimo Tercero estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- El procedimiento que se fija en el presente acto administrativo se aplicará igualmente a:

- 1. Los plaguicidas químicos de uso agrícola que de acuerdo con el artículo 55 de la Decisión 436 de 1998, sean sometidos al proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente.*
- 2. En el evento en que la Autoridad Nacional Competente -ANC, previo el cumplimiento de los requisitos consagrados en la Decisión 436 de 1998, decida levantar la prohibición establecida en su artículo 13.”*

Auto No. 2705

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Dictamen Técnico Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Decisión Andina 436 de 1998, el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA mediante oficio del 27 de junio de 2008 informó a la Secretaria General de la Comunidad Andina que: *“fundamentados en los conceptos de de las autoridades de salud y ambiente levantará la prohibición de importación de sustancias codificadas, en fase de desarrollo para fines de investigación en Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, para la solicitud efectuada por la Empresa Bayer Cropscience”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo decimo tercero de la Resolución 1442 de 2008 lo procedente es la obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el mencionado proyecto, por lo tanto la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio iniciará trámite administrativo para la obtención del mencionado instrumento de manejo y control ambiental para el desarrollo de actividades de evaluación agronómica con productos codificados en fases tempranas de desarrollo en el Centro Experimental La Tupia, localizado en jurisdicción de los municipios de Candelaria y Pradera en el departamento del Valle del Cauca.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la documentación aportada por la sociedad BAYER S.A., ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y se considera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 1442 de 2008, para iniciar trámite de Dictamen Técnico Ambiental y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5452, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar licencia ambiental.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Dictamen Técnico Ambiental para el desarrollo de actividades de evaluación agronómica con productos codificados en fases tempranas de desarrollo en el Centro Experimental La Tupia, localizado en jurisdicción de los municipios de Candelaria y Pradera en el departamento

Auto No. 2705

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Dictamen Técnico Ambiental y se adoptan otras decisiones”

del Valle del Cauca, a nombre de la sociedad BAYER S.A. con NIT 860001942-8, cuyo domicilio principal es en la Avenida Américas No. 57- 52 de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor HAUG MATTHIAS con cédula de extranjería 373089.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5452.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad BAYER S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad BAYER S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías municipales de Candelaria y Pradera en el departamento del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JHON COBOS TELLEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Expediente: LAM5452
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano. Profesional Jurídico. DLPTA.